



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA CAJA NAVARRA

Aprobados por acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de junio de 2014 y por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad de 27 de junio de 2014



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, denominación y ámbito.

Artículo 2. Domicilio.

Artículo 3. Duración.

Artículo 4. Régimen normativo.

Artículo 5. Personalidad jurídica y capacidad.

CAPÍTULO II. FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines.

Artículo 7. Actividades.

Artículo 8. Beneficiarios.

CAPÍTULO III. PATRONATO

Sección 1ª. Normas generales.

Artículo 9. Naturaleza.

Artículo 10. Carácter del cargo de patrono.

Sección 2ª.- Composición y designación del Patronato

Artículo 11. Composición del Patronato.

Artículo 12. Requisitos generales para ser patrono.

Artículo 13. Prohibiciones e Incompatibilidades con el cargo de patrono.

Artículo 14. Nombramiento y acreditación de los patronos correspondientes al grupo de entidades fundadoras.

Artículo 15. Elección de los patronos correspondientes al sector de entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 16. Designación de los patronos correspondientes al sector de miembros independientes de reconocido prestigio en las materias relacionadas con los fines sociales de la Fundación.

Artículo 17. Designación del patrono correspondiente al sector de miembros independientes con conocimientos y experiencia en materia financiera.

Artículo 18. Duración del cargo y reelección.

Artículo 19. Adquisición de la condición de patrono: comienzo del ejercicio del cargo.

Artículo 20. Cese en el cargo.

Artículo 21. Renovación e integración de vacantes.

Sección 3ª. Organización del Patronato.



Artículo 22. Presidente.

Artículo 23. Secretario.

Sección 4ª. Funciones del Patronato.

Artículo 24. Funciones del Patronato.

Artículo 25. Delegación y apoderamientos.

Sección 5ª. Funcionamiento del Patronato

Artículo 26. Sesiones.

Artículo 27. Convocatoria y lugar de celebración.

Artículo 28. Constitución y adopción de acuerdos.

Artículo 29. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.

Artículo 30. Libro de Actas.

CAPÍTULO IV .- OTROS ÓRGANOS

Artículo 31. Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 32. Director General.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONOMICO

Sección primera. Patrimonio y rentas.

Artículo 33. Dotación de la Fundación.

Artículo 34. Patrimonio de la Fundación.

Artículo 35. Titularidad de bienes y derechos.

Artículo 36. Enajenación y gravamen.

Artículo 37. Herencias y donaciones.

Artículo 38. Rentas e ingresos.

Sección segunda. Contabilidad y plan de actuación.

Artículo 39. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría.

Artículo 40. Presupuesto y plan de actuación.

CAPÍTULO VI.- BUEN GOBIERNO: ÉTICA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 41. Deberes de los patronos.

Artículo 42. Principios y reglas de actuación.

Artículo 43. Conflicto de interés.

Artículo 44. Responsabilidad de los patronos.

Artículo 45. Prohibición temporal para el ejercicio de cargos retribuidos en la Fundación.



Artículo 46. Publicidad y transparencia.

Artículo 47. Auditoría de cuentas y otros controles.

Artículo 48. Informe anual de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO VII.- FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Absorción y fusión.

Artículo 50. Extinción.

Artículo 51. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

CAPÍTULO VIII. - PROTECTORADO

Artículo 52. Protectorado: carácter y funciones.

DISPOSICIONES FINALES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundación Caja Navarra, entidad resultante de la transformación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en fundación de carácter especial, posee un régimen organizativo foral, producto del convenio o pacto entre la entonces Diputación Foral de Navarra, hoy Gobierno de Navarra, y el Gobierno de España. Mediante ese pacto se han venido aprobando sus Estatutos, así como las modificaciones de los mismos, entre ellas las más recientes de 2004, 2010, 2012 y 2013 y asimismo, la actual modificación que da lugar a los presentes Estatutos a través de los cuales Fundación Caja Navarra pasa a adecuarse a su nueva condición de fundación bancaria.

Ello deriva del específico régimen competencial de la Comunidad Foral de Navarra establecido, a partir de la garantía del régimen foral en la disposición adicional primera de la Constitución, en el artículo 56.1.f) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que implica el reconocimiento expreso de la existencia de un régimen especial para Navarra en materia de Cajas de Ahorros sometidas a Convenios, que excepciona el régimen general que sobre Cajas existe en el resto del territorio estatal.

De acuerdo con los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro (en la redacción dada por la disposición final decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito), la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra abordó la reforma estatutaria de junio de 2013 a través de la cual adecuaba su régimen y estructura organizativa a las referidas previsiones legales que le resultaban de aplicación, quedando transformada en fundación de carácter especial e inscrita en el Registro de Fundaciones de Navarra, como fundación de carácter especial, denominada “Fundación Caja Navarra”.

Desde ese marco convencional y legal se aborda la presente reforma estatutaria a través de la cual Caja Navarra adecua su régimen a la Ley 26/2013, de 27 de



diciembre, de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias, que tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de carácter básico de las cajas de ahorro y de las fundaciones bancarias, y en cuya disposición derogatoria se dispone expresamente la derogación del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del citado texto legal, las fundaciones de carácter especial que se hubieran constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, se transformarán en fundaciones bancarias en el plazo de seis meses computados desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que cumplan los requisitos previstos en la misma. Consecuentemente con lo anterior y cumpliendo la Fundación Caja Navarra con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la citada Ley de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias, al mantener una participación cualificada en la entidad de crédito que le permite nombrar o destituir algún miembro de su órgano de administración, procede su transformación en fundación bancaria que centrará su actividad en la atención y desarrollo de su obra benéfico-social, a la que debe destinar el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integran su patrimonio, y cuya supervisión corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con ello, los presentes Estatutos establecen que Fundación Caja Navarra es una fundación bancaria, privada y con una finalidad benéfico-social, que actúa bajo el protectorado público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La Fundación Bancaria Caja Navarra continúa teniendo como finalidad el progreso social, económico y cultural de Navarra al que debe aplicar el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integran su patrimonio, todo ello como expresión de la vocación histórica de Caja Navarra y el compromiso de actuación como una entidad consciente y responsable de su función social y de su vinculación territorial.



*

*

*

*



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza, denominación y ámbito.

1. La Fundación Bancaria Caja Navarra (en adelante, la Fundación) es una fundación privada, sin ánimo de lucro que procede de la transformación de la Fundación de carácter especial Caja Navarra, cuyo patrimonio se halla afecto, de forma duradera, a la realización de los fines institucionales de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

Fundación Bancaria Caja Navarra es la nueva denominación que, como consecuencia de la pérdida de su condición de fundación de carácter especial, adopta la Fundación Caja Navarra, entidad proveniente de la transformación en fundación de carácter especial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, a su vez entidad resultante de la fusión por absorción por parte de Caja de Ahorros de Navarra (fundada por acuerdo de la Excma. Diputación Foral de Navarra en 1921) de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pamplona (fundada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en 1872).

2. Con carácter general, la Fundación se encuentra bajo la supervisión del Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que la ejercerá a través del departamento competente en materia de economía o de aquél al que se atribuya la competencia reglamentariamente.

3. La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el territorio de Navarra.

4. El Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona tienen la consideración de entidades fundadoras.

Artículo 2. Domicilio.



1. La Fundación tiene su domicilio social a todos los efectos legales en Pamplona, en la Avenida de Carlos III El Noble, número 8.

2. El Patronato podrá trasladar el domicilio social dentro de la Comunidad Foral de Navarra sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 3. Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 50 de estos Estatutos.

Artículo 4. Régimen normativo.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los Acuerdos adoptados por el Patronato en el ámbito de sus competencias; así como por la normativa general de aplicación, en concreto la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias y, en lo no previsto en dichos textos, por la legislación aplicable en materia de fundaciones, acogiéndose a la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio de Navarra, o norma que la sustituya.

2. En su condición de entidad fundacional privada de carácter benéfico-social, la Fundación goza de los beneficios y derechos que la legislación otorga y reconoce a las instituciones de esta naturaleza.

Artículo 5. Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme a los presentes Estatutos y la legislación vigente que en cada momento le resulte aplicable.



En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado y de las comunicaciones que deban realizarse a éste.

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines.

1. La finalidad de la Fundación es el progreso social, económico y cultural de su ámbito de actuación, a través del fomento, la financiación y el desarrollo directo o indirecto de actividades y obras benéfico-sociales en los campos de la asistencia social e inclusión social, la sanidad, la educación y la ciencia, la investigación científica y técnica, la innovación, la defensa del medio ambiente, la cultura y el deporte, el voluntariado, la acción y cohesión social, la conservación y mejora del patrimonio histórico-artístico, la cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria y el fomento de la educación financiera.

2. Conforme a esta finalidad social, la Fundación centrará su actividad en la atención y desarrollo de la obra social y en la adecuada gestión de su participación financiera.

Artículo 7. Actividades.

1. La Fundación podrá realizar cualesquiera actuaciones o actividades sean consideradas adecuadas o convenientes por el Patronato para cumplir los fines fundacionales en cada momento, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

2. La Fundación podrá firmar convenios de colaboración con otras personas físicas o jurídicas que alleguen fondos para dotar de medios materiales y humanos sus actividades genéricas o específicas. Asimismo, podrá utilizar sus fondos disponibles para financiar obras benéfico-sociales en colaboración o ajenas, en cualquiera de los campos que le son propios y con cualesquiera entidades con las que pueda alcanzar acuerdos de colaboración.

3. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, ya sea directa o indirectamente a través de sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales de acuerdo con la normativa de aplicación. En todo caso, el resultado neto de las actividades mercantiles deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la Fundación.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. Si la Fundación recibiera por cualquier título alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación, salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada su responsabilidad.

4. La gestión y ejecución de los correspondientes proyectos se realizará con sujeción a los planes de actuación que serán aprobados por el Patronato.

5. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas e indeterminadas de personas.



2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III PATRONATO

SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES

Artículo 9. Naturaleza.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

2. El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros o patronos desempeñarán el cargo de conformidad con los deberes, principios y reglas establecidos en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10. Carácter del cargo de patrono.

1. El cargo de patrono ha de ejercerse personalmente y es indelegable e intransferible, sin que pueda ser representado por otros patronos ni por terceras personas.

2. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les cause en ejercicio de su función.

3. Los patronos ejercerán sus facultades con la diligencia de un representante leal y con independencia, sin que pueda imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos y condiciones que los establecidos en los presentes Estatutos o en el ordenamiento jurídico.

4. Los patronos ejercerán sus funciones con lealtad, honestidad, transparencia y responsabilidad, estando sujetos en el ejercicio del cargo a las reglas de buen gobierno, responsabilidad por sus actos y rendición de cuentas previstas en los presentes Estatutos y en la ley.

SECCIÓN 2ª.- COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 11. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por nueve (9) miembros, conforme a la siguiente distribución:

1º. Entidades fundadoras: Dos (2) patronos, uno designado por el Gobierno de Navarra y otro por el Ayuntamiento de Pamplona.

2º. Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación: Tres (3) patronos a designar por el Parlamento de Navarra entre personas de reconocido prestigio profesional en los ámbitos empresarial, sindical y universitario.

3º. Personas de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con los fines sociales de la Fundación: Tres (3) patronos a designar por el Gobierno de Navarra entre personas de reconocido prestigio profesional en los ámbitos social, cultural y asistencial.

4º. Persona con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera: un (1) patrono a designar por el Gobierno de Navarra entre personas con acreditado conocimiento y experiencia específica en materia financiera.

2. El número de patronos representantes de administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total de miembros del Patronato.

3. En la elección y designación de patronos se evitarán discriminaciones de cualquier tipo, procurándose especialmente una presencia adecuada de ambos géneros.

Artículo 12. Requisitos generales para ser patrono.

Los miembros del Patronato deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física con residencia habitual en la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos o funciones públicas o para administrar bienes.

d) Cumplir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, así como la preparación y experiencia acordes con el ejercicio de las funciones propias del Patronato y, en su caso, las propias del sector por el que son elegidos.

Se entenderá que los patronos tienen la honorabilidad comercial y profesional necesaria cuando hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una diligente y prudente gestión de la entidad. Asimismo, se entenderá que los patronos tienen la preparación y experiencia adecuadas para el ejercicio de sus funciones cuando hayan desarrollado actividades empresariales o profesionales o tengan experiencia laboral, relacionadas todas ellas con el cargo a desempeñar, o cuando tengan los conocimientos suficientes derivados de su preparación o titulación académica.

e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades que se regulan en el artículo siguiente.

Artículo 13. Prohibiciones e Incompatibilidades con el cargo de patrono.

No podrán ser elegidas ni nombradas como patronos las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los concursados inhabilitados mientras no haya concluido el período de inhabilitación.
- b) Haber sido condenado a pena que lleve aneja la inhabilitación general o especial para el ejercicio de cargos públicos.
- c) El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las fundaciones.
- d) Mantener, en el momento de ser elegidos para los cargos o durante el ejercicio de los mismos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Fundación.

- e) Mantener cualquier reclamación judicial frente a la Fundación, salvo las reclamaciones laborales o aquellas que planteen los miembros del Patronato en relación con el ejercicio de sus cargos.

- f) Pertenecer al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles o entidades corporativas. Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Fundación o por designación de la misma.

- g) Estar vinculado a la Fundación o a sociedades en las que participe ésta con más de un veinte por ciento del capital o a la entidad bancaria participada, por contrato de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también a cónyuges y asimilados y a las sociedades en las que el patrono, directa o indirectamente, participe en más de un veinte por ciento, aisladamente o con su cónyuge, ascendientes o descendientes o en las que desempeñen los cargos de presidente, consejero delegado o asimilado.

- h) Ocupar el cargo o puesto de patrono, presidente, consejero, administrador, director, gerente, asesor o asimilados en la entidad bancaria participada por la Fundación, en otras entidades controladas por el grupo bancario participado o en otra fundación de carácter especial o bancaria.

- i) Desempeñar cualquier cargo político electo en las instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Foral de Navarra y de las Entidades Locales.

- j) Ocupar el puesto de alto cargo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en la Administración General del Estado o en la Administración Local, o en cualquiera de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de ellas.

- k) Ocupar cargo ejecutivo o directivo en partido político, asociación empresarial y sindicato.

Las incompatibilidades señaladas en las letras g), i), j) y k) de este artículo se mantendrán durante los dos años siguientes a la fecha del cese en la vinculación o en cualquiera de los cargos relacionados.

Artículo 14. Nombramiento y acreditación de los patronos correspondientes al grupo de entidades fundadoras.

1. El nombramiento del patrono por el Gobierno de Navarra se acreditará mediante certificación de su designación expedida por el órgano o autoridad facultada para certificar los acuerdos del Gobierno de Navarra.
2. El nombramiento del patrono por el Ayuntamiento de Pamplona se acreditará mediante certificación de su designación expedida por el Secretario del Ayuntamiento u otra autoridad equivalente con facultad para certificar.

Artículo 15. Elección de los patronos correspondientes al sector de entidades representativas de intereses colectivos.

1. Los patronos correspondientes al sector de entidades representativas de intereses colectivos serán elegidos por el Parlamento de Navarra entre personas con experiencia y reconocido prestigio profesional en los ámbitos empresarial, sindical y universitario dentro de Navarra.
2. El Parlamento de Navarra llevará a cabo la elección de estos patronos de acuerdo, en su caso, con las normas y criterios que determine para asegurar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos en los presentes Estatutos.
3. La elección de los patronos correspondientes a este sector por el Parlamento de Navarra se acreditará mediante certificación de su elección expedida por el Secretario u órgano competente para certificar en el Parlamento de Navarra.

Artículo 16. Designación de los patronos correspondientes al sector de miembros independientes de reconocido prestigio en las materias relacionadas con los fines sociales de la Fundación.

1. Los patronos correspondientes al sector de miembros independientes de reconocido prestigio en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación serán designados por el Gobierno de Navarra entre personas de reconocido prestigio profesional en los ámbitos social, cultural y asistencial de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.

2. En el supuesto de renovación total del Patronato, el Consejero-Secretario del Gobierno de Navarra, una vez recibida la comunicación del Presidente del Patronato relativa a la finalización del mandato y procedencia de la renovación, solicitará del Consejo Navarro de Bienestar Social, del Consejo Navarro de Cultura y del Consejo Navarro de Salud, que por cada uno de ellos se propongan tres candidatos entre personas que reúnan los requisitos y condiciones previstos en los presentes Estatutos para este sector. En el caso de supresión de estos órganos se entenderán sustituidos por los órganos participativos equivalentes en las respectivas áreas social, cultural y sanitaria.

El Gobierno de Navarra elegirá libremente a los patronos entre las personas propuestas como candidatos en las respectivas ternas por los órganos participativos referidos, designando un patrono por cada una de las ternas.

3. Cuando se trate de integración de vacante, el Gobierno de Navarra designará libremente al patrono entre las personas que se propongan como candidatos en la terna que eleve el órgano participativo del que provenga el patrono cesante.

4. La designación de los patronos correspondientes a este sector por el Gobierno de Navarra se acreditará mediante certificación de su designación expedida por el órgano o autoridad facultada para certificar los acuerdos del Gobierno de Navarra.

Artículo 17. Designación del patrono correspondiente al sector de miembros independientes con conocimientos y experiencia en materia financiera.

1. El patrono correspondiente al sector de miembros independientes con conocimientos y experiencia en materia financiera será designado por el Gobierno de Navarra entre personas que acrediten un elevado conocimiento y experiencia en las áreas de la economía, de la banca o de los servicios financieros.

2. El nombramiento del patrono por el Gobierno de Navarra se acreditará mediante certificación de su designación expedida por el órgano o autoridad con facultad para certificar los acuerdos del Gobierno de Navarra.

Artículo 18. Duración del cargo y reelección.

La duración del cargo de patrono será de cuatro (4) años. Los patronos podrán ser reelegidos únicamente por un mandato adicional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3 de los presentes Estatutos.

La reelección, en su caso, comportará los mismos requisitos y trámites que la designación.

Artículo 19. Adquisición de la condición de patrono: comienzo del ejercicio del cargo.

1. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones a partir de la inscripción de su elección o designación y aceptación del cargo en el Registro de Fundaciones de Navarra, de acuerdo con el procedimiento fijado en el presente artículo.

El mandato de los patronos finaliza en el momento de constitución del nuevo patronato que produzca la renovación de sus miembros.

2. La designación o elección deberá realizarse dentro del mes anterior al término del mandato de los precedentes patronos. A tal fin, el Presidente del Patronato

comunicará con anterioridad a los presidentes de las instituciones competentes la fecha del término del mandato y la procedencia de la renovación.

Asimismo, en caso de vacante, el Presidente del Patronato comunicará dicha vacante al presidente de la institución a la que corresponda la sustitución del patrono cesante a efectos de la elección o designación de un nuevo patrono.

3. Las certificaciones de elección o designación de patronos se comunicarán al Secretario del Patronato, ante quien la persona nombrada deberá aceptar el cargo.

4. El Secretario del Patronato comunicará la aceptación del cargo al Protectorado y al Registro de Fundaciones de Navarra para su inscripción, momento a partir del cual se produce la toma de posesión del cargo y surte efectos el nombramiento.

Artículo 20. Cese en el cargo.

1. El nombramiento de los patronos será irrevocable. No obstante lo anterior, cesarán en el ejercicio del cargo en los supuestos siguientes:

a) Por fallecimiento o ausencia legal.

b) Por incapacidad o inhabilitación.

c) Por pérdida de los requisitos para ser patrono o por haber incurrido en cualquiera de las causas de prohibición e incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

d) Por expiración del plazo de ejercicio del cargo.

e) Por renuncia presentada por escrito al Secretario del Patronato, que será efectiva desde la recepción de la comunicación por éste.

f) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Por acuerdo de separación, adoptado por justa causa por el Patronato. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el patrono incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Fundación. En particular, se considerará que existe justa causa de separación cuando se incumplan las reglas de actuación establecidas en el artículo 42 de los presentes Estatutos.

2. En los supuestos de las letras b) y c) del apartado anterior, el cese se formalizará mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, previo informe motivado de la Comisión de Auditoría y Control, y se comunicará al Protectorado. En los casos de las letras a), e) y g) del apartado anterior bastará la certificación del Secretario del Patronato.

3. Los patronos que cesen por cualesquiera de las causas referidas en las letras d) y e) del apartado 1 del presente artículo, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que la vacante sea cubierta de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Renovación e integración de vacantes.

1. Las vacantes de los patronos que se produzcan por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior se cubrirán mediante nueva designación o elección correspondiente al sector al que corresponda el patrono cesante de conformidad con lo previsto en los preceptos en cada caso pertinentes de los presentes Estatutos.

2. En el supuesto de la letra d) del artículo 20.1 de los presentes Estatutos se procederá a la renovación de todos los miembros del Patronato.



En los casos de las restantes letras del artículo 20.1 se llevará a cabo la cobertura de la vacante correspondiente al patrono cesante.

3. Los patronos nombrados para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que falte hasta la finalización temporal del mismo. Dicho período no computará a los efectos de lo previsto en el artículo 18 sobre la posibilidad de reelección, siempre que la vacante se hubiera producido una vez transcurrida la mitad del período normal de duración del mandato.

SECCIÓN 3ª. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 22. Presidente.

1. El Presidente será nombrado libremente por el Patronato de entre sus miembros, exigiéndose en primera votación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y, en segunda votación, resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos y, en caso de empate, el patrono de mayor antigüedad en el cargo o de mayor edad por este orden.

2. El Presidente del Patronato ostenta la más alta representación institucional de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas, siendo el interlocutor entre el Patronato y la dirección general, pudiendo celebrar toda clase de actos, contratos y suscribir los documentos necesarios a tal fin.

3. Al Presidente le corresponden, entre otras, las facultades siguientes:

a) Convocar las sesiones de los órganos cuya Presidencia ostenta, determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, presidir dichas sesiones y dirigir y ordenar las discusiones y debates, así como visar las actas.

b) Llevar la firma oficial de la Fundación indistinta y conjuntamente con el Director General, conforme acuerde el Patronato.



- c) Visar las certificaciones que se expidan de los acuerdos del Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan o afectan a las fundaciones de carácter especial, así como los preceptos de estos Estatutos.
- e) Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre el mismo.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- g) Ostentar la más alta representación de la Fundación en sus relaciones externas.
- h) Ejercer las demás facultades que le atribuyan las leyes y los presentes Estatutos o las que le delegue el Patronato.

4. El Presidente del Patronato cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de cese adoptado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran.
- b) Por pérdida de la condición de patrono.
- c) Por renuncia presentada por escrito al Secretario del Patronato.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el patrono de mayor antigüedad en el cargo y, en otro caso, por el de más edad.

Artículo 23. Secretario.



1. El Patronato nombrará un Secretario que no podrá tener la condición de patrono y deberá reunir la cualificación profesional, experiencia y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser un profesional externo a la Fundación.

2. Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión de Auditoría y Control, con voz pero sin voto.

b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y de la Comisión de Auditoría y Control.

c) Certificar los acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente.

d) Custodiar los libros de actas y documentos del Patronato.

e) Asesorar y velar para que la actuación del Patronato y sus miembros sean conformes a la ley, los Estatutos y, en su caso, los reglamentos internos de la Fundación.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o le sean encomendadas.

3. La sustitución temporal del Secretario, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, se realizará por acuerdo del Patronato, que podrá habilitar temporalmente a un empleado de la Fundación para que de forma accidental desempeñe las funciones de Secretario.

SECCIÓN 4ª. FUNCIONES DEL PATRONATO

Artículo 24. Funciones del Patronato.



1. El Patronato, en cuanto máximo órgano de gobierno de la Fundación, ostentará las más amplias facultades de administración y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos en la ley y en los presentes Estatutos. A tal fin, velará por la defensa y conservación de la entidad y de sus bienes y derechos, adoptando, en todo momento y circunstancia, las actuaciones que sean necesarias o convenientes.

2. Con carácter indicativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, previas las autorizaciones que, en su caso, procedan, las siguientes:

a) Aprobar las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales.

b) Aprobar las memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.

c) Designar y cesar al Presidente y al Secretario.

d) Crear una Comisión de Auditoría y Control, así como designar y cesar a los patronos que hayan de formar parte de ella.

e) Designar y cesar al Director General de la Fundación, así como fijar sus funciones y retribución, con sujeción a los presentes Estatutos.

f) Supervisar y controlar la gestión del Director General de la Fundación.

g) Interpretar y proponer la modificación de los Estatutos, así como aprobar las normas internas de desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.

h) Aprobar los reglamentos de régimen interno de los centros que gestione la Fundación.

i) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de



valores aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, elaborando el informe anual acerca del grado de cumplimiento del mismo.

j) Aprobar la estructura organizativa así como su modificación y la plantilla de la Fundación.

k) Aprobar la fusión, escisión total o parcial y cualquier otra forma de integración o acuerdo que implique la disolución, así como la extinción de la Fundación.

l) Nombrar, cesar o prorrogar el mandato del auditor externo de las cuentas.

m) Velar por el control, supervisión e informe al Banco de España, de conformidad con las disposiciones recogidas en Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

3. El Patronato será el responsable del control, supervisión y reporte al Banco de España en lo que corresponda conforme a la legislación general que pudiera resultar de aplicación a la Fundación, así como de la aprobación del Informe o Memoria Anual de Gobierno Corporativo.

4. Asimismo, corresponderá al Patronato gestionar su participación en la Entidad Bancaria a la que la antigua Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra transfirió el ejercicio directo de su actividad financiera, y en este sentido:

a) Ejercer los derechos y facultades que corresponden a la Fundación como accionista, en sus órganos de gobierno y especialmente en su Junta General, impartiendo, en su caso, las oportunas instrucciones a quien vaya a ejercer, por representación de la Fundación tales derechos.

b) Designar a la persona física representante de la Fundación en el órgano de administración de la Entidad Bancaria, recibiendo periódicamente de aquélla la información de seguimiento conforme a los límites legales.

Artículo 25. Delegación y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y en el Director General, así como otorgar poderes generales o especiales.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 24, ni aquellos acuerdos que precisen de una mayoría especial ni las facultades que requieran autorización del Protectorado, así como cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.

2. Las delegaciones permanentes y los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Navarra.

SECCIÓN 5ª. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 26. Sesiones.

1. Las sesiones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada trimestre, previa convocatoria del Presidente.

3. El Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el Presidente, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de sus miembros.

En caso de solicitud de convocatoria, el Presidente del Patronato convocará necesariamente la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres (3) días hábiles y para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las setenta y dos (72) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud.

4. El Patronato podrá también reunirse con carácter universal cuando, estando presentes la totalidad de los patronos, acuerden por unanimidad la celebración extraordinaria conforme al orden del día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

Artículo 27. Convocatoria y lugar de celebración.

1. Corresponde al Presidente del Patronato convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día, acompañándose de la documentación correspondiente.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con noventa y seis (96) horas de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.4 de los presentes Estatutos.

3. A efectos de la convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio al respecto.

4. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

Asimismo, las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la

reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 28. Constitución y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se entenderá válidamente constituido en sesión ordinaria siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros.

De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria pasado un día hábil y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato.

2. El Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cuestiones contenidas en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.4 de los presentes Estatutos.

3. El Patronato adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes, a excepción de los acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos o en la legislación de aplicación. Se entenderá por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. Quién presida la reunión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Se exigirá la mayoría absoluta de los miembros que integran el Patronato para la adopción de los acuerdos relativos a las materias señaladas en las letras c), d), e) y h) del artículo 24.2 de los presentes Estatutos. Y será necesario el voto favorable de al menos dos tercios del número total de patronos para aprobar los acuerdos relativos a las materias señaladas en la letra g) del artículo 20.1, en las letras g) y k) del artículo 24.2 y en el artículo 43.3 de los presentes Estatutos.

4. El Patronato votará los acuerdos por asentimiento o a mano alzada. No obstante, podrá utilizarse el voto secreto en los casos de elección y cese de cargos, de acuerdos



referidos a personas concretas o cuando así lo soliciten la mitad de los patronos presentes.

5. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

Artículo 29. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.

1. Podrá asistir a las sesiones que celebre el Patronato de la Fundación, con voz pero sin voto, un representante del Protectorado, correspondiendo su nombramiento al titular del departamento competente. A tal fin, el Presidente del Patronato comunicará a dicho representante todas las convocatorias de sesiones del mismo.

2. El Presidente podrá invitar al Director General de la Fundación para asistir a las reuniones del Patronato, actuando con voz pero sin voto cuando sea requerido en los asuntos del orden del día que resulte necesario o conveniente.

3. Asimismo, el Presidente del Patronato requerirá periódicamente la asistencia al mismo de la persona física representante de la Fundación en el órgano de administración de la Entidad Bancaria participada, a fin de que, dentro de los límites legales, informe al Patronato.

4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, previo requerimiento del Presidente del Patronato, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre asuntos del orden del día, terceras personas especialmente cualificadas para ello.

Artículo 30. Libro de Actas.

1. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario e incluirán la relación de los asistentes a cada sesión, un resumen de las deliberaciones, la forma y



resultados de las votaciones en su caso habidas y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

2. Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

CAPÍTULO IV OTROS ÓRGANOS

Artículo 31. Comisión de Auditoría y Control.

1. El Patronato, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá constituir una Comisión de Auditoría y Control, estableciendo su composición, competencias y régimen de funcionamiento, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Fundación.

2. Esta Comisión tendrá las competencias que le atribuya el Patronato y que fundamentalmente serán las siguientes:

a) Velar en general sobre el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglas de gobierno corporativo, normas de conflicto de interés, reglamentos internos y demás normas aplicables.

b) Emitir informe sobre los conflictos de interés, así como sobre cuantas cuestiones pudiera plantearle el Patronato en relación con la interpretación de los presentes Estatutos y Reglamentos.

c) Proponer al Patronato la designación del Auditor de Cuentas externo de la Fundación, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

d) Mantener regularmente relaciones con el Auditor de Cuentas externo para recibir información del plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando que la dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, y asimismo, de aquellas

cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, mediante las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

3. Esta Comisión estará formada por tres patronos designados por el propio Patronato, no siendo elegible el Presidente y, valorándose la cualificación, conocimientos y experiencia de los propuestos, en las materias propias de la Comisión.

Los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos un Presidente. El Secretario del Patronato actuará como Secretario de la Comisión.

4. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

5. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a solicitud del Presidente del Patronato. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que determine el Presidente en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros.

6. Podrá asistir a las sesiones que celebre la Comisión, con voz pero sin voto, el representante del Protectorado. A tal fin, el Presidente de la Comisión comunicará a dicho representante todas las convocatorias de sesiones de la misma.

Asimismo, el Presidente de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones al Director General de la Fundación, así como a técnicos y terceras personas que puedan asesorar e informar a la Comisión en función de los temas a tratar por la misma, pudiendo en cualquier caso recabar de la dirección general, a través del Presidente, cuanta información de la Fundación consideren necesaria para el ejercicio eficiente de sus funciones.

7. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Fundación podrá completar y desarrollar las competencias y el régimen de organización y



funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 32. Director General.

1. El Patronato podrá nombrar un Director General, que actuará bajo la superior dirección y la supervisión del Patronato, desempeñando la dirección y gestión ordinaria y permanente de la Fundación. En el ejercicio de sus funciones actuará con vinculación exclusiva al interés de la Fundación.

El Director General rendirá cuentas periódicamente ante el Patronato, manteniendo una interlocución permanente con su Presidente.

2. El Director General será nombrado por el Patronato entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficientes para desarrollar las funciones propias de este cargo. Asimismo, corresponderá al Patronato el cese del Director General.

El cargo de Director General es incompatible con el de miembro del Patronato y está sometido a los requisitos, prohibiciones e incompatibilidades previstos en los artículos 12 y 13 de los presentes Estatutos, con la salvedad de que podrá ser designada una persona ligada a la entidad por una relación laboral.

Asimismo le son de aplicación los principios y reglas de actuación establecidos en el artículo 42 de los presentes Estatutos.

3. Corresponden al Director General las funciones ligadas a la dirección y gestión ordinaria y permanente de la Fundación, que ejercerá de acuerdo con las líneas de actuación aprobadas por el Patronato; y entre otras, las siguientes:

a) Gestionar los recursos humanos de la Fundación dentro de la plantilla aprobada por el Patronato, y como jefe superior de los empleados de la Fundación organizar la



dotación adecuada para que los servicios sean debidamente cubiertos y atendidos, y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes.

b) La dirección y ejecución de todos los actos que pertenezcan al giro y tráfico ordinario de la Fundación.

c) Coordinar y controlar el funcionamiento de todas las actividades que constituyen el objeto propio de la Fundación, a fin de conseguir un alto nivel de eficiencia en su gestión, de acuerdo con las directrices y planes adoptados por el Patronato.

d) Llevar la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en entidades de crédito, incluso en el Banco de España, y, en general, llevar la firma de la Fundación en sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales.

e) Preparar los planes de actuación, presupuestos, informes y memorias que deba aprobar el Patronato.

f) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato y/o, a la Comisión de Auditoría y Control.

g) Ejecutar los acuerdos del Patronato y/o de la Comisión de Auditoría y Control.

h) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y eficaz funcionamiento de los servicios de la Fundación, así como organizar los servicios internos y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación, en representación permanente del Patronato.

i) Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación.



- j) Informar al Patronato, elevando cuantas propuestas estime pertinentes.
 - k) Presentar al Patronato, en el primer trimestre de cada año, la propuesta de formulación de cuentas y de aplicación de resultados para su aprobación.
 - l) Decidir, previa comunicación al Presidente, las cuestiones que en casos imprevistos, urgentes e inaplazables puedan presentarse, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Patronato en su sesión más próxima; todo ello sin perjuicio de las facultades correspondientes al Protectorado.
 - m) Ejercitar cualquier otra facultad que en él se delegue o se apodere por el Patronato.
4. El Director General podrá, cuando lo estime necesario y previa autorización del Patronato, delegar alguna de sus atribuciones propias en un directivo o empleado de la Fundación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA. PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 33. Dotación de la Fundación.

1. La dotación inicial de la Fundación viene constituida por los bienes y derechos, expresamente calificados como dotacionales en la escritura fundacional.
2. A esta dotación inicial se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título, que, por disposición del aportante o por acuerdo del Patronato, sean calificados expresamente como bienes dotacionales.
3. También podrán ser destinados a incrementar la dotación fundacional los excedentes de ingresos que se produzcan anualmente, conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 34. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las dispuestas legalmente.
2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Artículo 35. Titularidad de bienes y derechos.

1. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
2. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los registros públicos correspondientes.

Artículo 36. Enajenación y gravamen.

1. El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma y de conformidad con los requisitos previstos en la legislación vigente.
2. Los actos de disposición de bienes y derechos, así como los de gravamen de bienes inmuebles, cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 5 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser previamente autorizados por el Protectorado, que dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes desde la comunicación por el Patronato, transcurrido el cual se entenderá otorgada su autorización.



3. Las enajenaciones o gravámenes se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la Fundación.

Artículo 37. Herencias y donaciones.

1. El Patronato podrá aceptar donaciones, herencias y legados de acuerdo con la legislación aplicable.

2. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha en su caso a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

3. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación.

Artículo 38. Rentas e ingresos.

1. Tendrán la consideración de rentas e ingresos de la Fundación:

a) Los rendimientos del patrimonio propio.

b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

2. Al menos el 70 por 100 de las rentas e ingresos netos que obtenga la Fundación deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquel en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar el patrimonio fundacional.

Se entenderá, a estos efectos, por ingresos netos el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos realizados para su obtención. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este número.

3. Los donativos o subvenciones que se reciban para un fin específico y las rentas que generen los mismos, en su caso, serán empleados para la actividad concreta para la que hayan sido otorgados a la Fundación.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN

Artículo 39. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, conforme a la normativa aplicable.

3. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

4. Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

5. Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos para las entidades sin fines lucrativos.

6. Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

7. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas del informe de auditoría y de la liquidación de presupuesto. El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

Asimismo, se comunicarán a las demás autoridades o instituciones competentes.

8. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio y disposiciones complementarias, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante. En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Artículo 40. Presupuesto y plan de actuación.

En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación elaborará y remitirá al Protectorado el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa y un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VI

BUEN GOBIERNO: ÉTICA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 41. Deberes de los patronos.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente:

- a) Participar activamente en las funciones del mismo y a tal efecto dispondrán de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Corresponde al Presidente y Secretario velar por el efectivo cumplimiento del derecho y deber de información.

- b) Asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de la Comisión de Auditoría y Control, así como aquellas otras, en interés de la Fundación, a las que hayan sido convocados.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- d) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias del mismo, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.

Artículo 42. Principios y reglas de actuación.

1. La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con los presentes Estatutos y las leyes, a sus fines fundacionales.

- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

2. Los patronos ajustarán en todo caso su actuación a las siguientes reglas:

a) Desempeñar sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación, conforme a los fines de la misma que se detallan en los presentes Estatutos.

b) Actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Fundación y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el Patronato, respondiendo frente a la Fundación por las actuaciones perjudiciales a la misma derivadas del incumplimiento de los referidos deberes de diligencia, lealtad y fidelidad.

c) Ejercer sus funciones con honestidad, transparencia y buena fe y con respeto a los principios de imparcialidad e igualdad y con dedicación al interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en cualquier asunto, acuerdo o decisión en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad y cuando el patrono se halle en una situación de conflicto de interés.

d) Actuar en la gestión de los asuntos de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

e) Comunicar a la Fundación, a través del Presidente, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

f) Abstenerse de aprovechar, en beneficio propio directo o indirecto, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la operación por el mismo sea autorizada por el Patronato.



g) Poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

h) Abstenerse de entregar y aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo libre e independiente de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Fundación.

i) No valerse de su posición en la Fundación para obtener ventajas personales o materiales.

Artículo 43. Conflicto de interés.

1. Los miembros del Patronato deberán poner en conocimiento del Secretario cualquier situación de conflicto de interés, en relación con la Fundación y la Entidad Bancaria participada, que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto.

2. A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los patronos las que se indican a continuación:

a) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Las sociedades o entidades en las que el patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.

c) Las sociedades o entidades en las que el patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

3. Sin perjuicio de lo señalado en la letra g) del artículo 13 de los presentes Estatutos, en los restantes casos las personas a que se refiere el apartado 2 del presente artículo solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada.

La aprobación de operaciones en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato y se adoptará, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, con el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación. En el acta de la reunión debe hacerse constar el sentido del voto de los patronos. Este acuerdo de aprobación se comunicará de inmediato al Protectorado.

Artículo 44. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 45. Prohibición temporal para el ejercicio de cargos retribuidos en la Fundación.

Quienes hayan sido patronos no podrán ejercer cargos retribuidos en la Fundación, en su entidad bancaria participada o en las entidades por ellas controladas, hasta que



hayan transcurrido dos años a partir de su cese como patronos. Dicha prohibición temporal será igualmente aplicable a la celebración de contratos retribuidos de cualquier naturaleza.

Artículo 46. Publicidad y transparencia.

1. Los presupuestos, los planes de actuación y la documentación relativa a las cuentas incluida la memoria, al informe sobre cumplimiento del código de conducta y a la auditoría de cuentas, así como, en su caso, el informe de gobierno corporativo, serán públicos y se publicarán en la página Web de la entidad.

2. El Presidente y el Secretario del Patronato dispondrán sobre el modo particular de dar publicidad a los acuerdos o decisiones que deban hacerse públicos de conformidad con la normativa aplicable y preservando el interés de la Fundación.

3. En su actividad contractual, la Fundación atenderá, salvo que la naturaleza del contrato no lo aconseje o haga conveniente y así se justifique adecuadamente, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 47. Auditoría de cuentas y otros controles.

Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoría externa, sin perjuicio del control que corresponde al Protectorado. La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y disposiciones complementarias.

Asimismo la Fundación estará sometida a las funciones de supervisión e inspección que le correspondan al Banco de España en virtud de la normativa vigente.

Artículo 48. Informe anual de Gobierno Corporativo.

1. La Fundación hará público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido y estructura se ajustará a lo que disponga el Ministro de Economía y Competitividad.

El informe anual de gobierno corporativo se comunicará al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste. El Protectorado remitirá copia del informe comunicado al Ministerio de Economía y Competitividad.

2. El informe de gobierno corporativo tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) Órganos de gobierno: estructura, composición y funcionamiento; y determinación de la política de nombramientos.

b) Política de inversión en la entidad bancaria: descripción del ejercicio de los derechos correspondientes a la participación accionarial durante el ejercicio.

c) Otras inversiones: actuaciones y política seguida.

d) Política de remuneraciones: mecanismos para evitar que la política de remuneraciones implique la asunción de riesgos excesivos; y remuneraciones percibidas por la dirección general.

e) Operaciones vinculadas: explicación de las operaciones llevadas a cabo con la entidad bancaria y otras entidades vinculadas.

f) Política de conflictos de interés.

g) Actividad de la obra social desarrollada.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación del Patronato de elaborar y publicar la memoria a que se refiere el artículo 39.3.b) de los presentes Estatutos.



CAPÍTULO VII

FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49. Absorción y fusión.

1. La Fundación podrá absorber o fusionarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

2. La absorción y la fusión requerirán acuerdo del Patronato, así como un informe o memoria explicativa, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones y comunicaciones que procedan legalmente.

3. La absorción y la fusión deberán ser autorizadas por el Protectorado y, tras ello, se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Navarra.

Artículo 50. Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato y habrá de ser autorizado por el Protectorado.

Artículo 51. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación y que, a su vez, tengan afectados



sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades acogidas o beneficiarias del patrocinio de conformidad con la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y actividades de patrocinio, o norma que la sustituya.

3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

CAPÍTULO VIII

PROTECTORADO

Artículo 52. Protectorado: carácter y funciones.

1. El Protectorado de la Fundación corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que lo ejercerá a través del departamento competente en materia de economía o de aquél al que se atribuya la competencia reglamentariamente.

2. El Protectorado tendrá las facultades siguientes:

a) Velar por la legalidad y el buen funcionamiento de la Fundación, comprobando el cumplimiento adecuado de los fines fundacionales de acuerdo con los Estatutos y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

b) Velar por la integridad, suficiencia y rentabilidad del patrimonio de la Fundación y verificar si los recursos económicos de la Fundación han sido aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la ley, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria.

c) Designar un representante del Protectorado que podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la Fundación.



- d) Recabar de la Fundación cuanta información considere necesaria para ejercer su función de protectorado.
- e) Practicar inspecciones en la Fundación, tanto periódicas para comprobar el cumplimiento de las normas generales y estatutarias que regulan el funcionamiento y actividad de la Fundación, como extraordinarias sobre cualquier actividad o aspecto específico de la Fundación.
- f) Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la Fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo e instar la extinción de la Fundación.
- g) Ejercitar la acción de responsabilidad de los patronos en los supuestos contemplados en la ley.
- h) Impugnar los actos y acuerdos de los órganos de la Fundación que sean contrarios a los preceptos legales o estatutarios por los que se rige la Fundación.
- i) Otorgar las autorizaciones para la fusión y extinción de la Fundación y para la adopción de acuerdos por el Patronato en los casos previstos en los presentes Estatutos y en las leyes.
- j) Controlar el proceso de liquidación de la Fundación.
- k) Cuantas otras funciones le confieran las leyes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Procedimiento seguido en la elaboración de los presentes Estatutos y modificación de los Estatutos.



1. Los presentes Estatutos se han aprobado de acuerdo con el procedimiento de convenio establecido en la disposición final primera de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra de 2013.

2. Para la aprobación y modificación de los Estatutos de la Fundación se seguirá el siguiente trámite:

a) Contacto entre el Ministerio de Economía y Competitividad y el Gobierno de Navarra para examinar y concretar los términos de la aprobación o modificación.

b) Redacción de un texto concordado que se someterá a la aprobación del Gobierno de Navarra y del Ministerio de Economía y Competitividad, previo informe del Banco de España.

Segunda. Entrada en vigor de los presentes Estatutos y derogación.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra, quedando derogados, desde esa fecha, los Estatutos anteriormente en vigor inscritos en el Registro de Fundaciones de Navarra el 18 de julio de 2013.